



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS



<b>SUSCRIPCION</b> Anual ..... 5.830 ptas. Semestral ..... 3.498 ptas. Trimestral ..... 2.226 ptas. Ayuntamientos. 4.240 ptas. <hr/> <b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2	<b>SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS</b>  <b>Dtor. Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</b>  <b>ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL</b>  Ejemplar: 75 pesetas De años anteriores: 175 pesetas	<b>INSERCIONES</b> 150 ptas. por línea (DIN A-4) 100 ptas. por línea (cuartilla) 1.500 ptas. mínimo Pagos adelantados  <hr/> Depósito Legal: BU - 1 - 1958
<b>Año 1990</b>	<b>Jueves 20 de septiembre</b>	<b>Número 181</b>

### Providencias Judiciales

BURGOS

#### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia núm. uno de Burgos.

Hace saber:

Que en este Juzgado se sigue expediente con el núm. 316/90, sobre declaración de herederos abintestato de doña Leopolda Anuncibay Anuncibay, fallecida el día 21 de diciembre de 1989 en Villavieja de Muñó (Burgos), habiendo promovido el mismo su hermana doña Basilides Anuncibay Anuncibay, domiciliada en Villavieja de Muñó (Burgos), para sí y no habiendo testado la fallecida, y por el presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho de heredar, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días.

Dado en Burgos, a 16 de julio de 1990. — El Secretario (ilegible).

5392.—1.800,00

#### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro

Doña Concepción García Vicario, Juez de Primera Instancia número cuatro de Burgos, en comisión de servicios.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo, bajo el núm. 404/89, promovidos por la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, representada por la Procuradora doña Mercedes Manero Barriuso, contra D. Angel López Trebolle, doña María de los Angeles Martín Villagra y D. Hilarión de Blas Gil, en los que por resolución de esta fecha, se sacan a subasta por término de veinte días los siguientes bienes:

Fincas sitas en Pardilla:

1. Casa con patio en la calle Mayor, sin número, de unos cuarenta metros cuadrados el conjunto, en Pardilla. Linda: Derecha e izquierda, el mismo, y fondo, herederos de Resurrección Villagra. Inscrita al tomo 1.370, libro 20, folio 116, finca 2.615, valorada en 400.000 pesetas.
2. Parcela de terreno núm. 151, subparcela 2, núm. cultivado 5.401, de una superficie de 2.620 m.<sup>2</sup>, en pardilla. Valorada en 65.000 ptas.
3. Parcela de terreno núm. 105, número cultivado 5.401, de una superficie de 5.401, en Pardilla. Valorada en 165.000 pesetas.
4. Viña al pago de Hoyo Encimero, de 16 áreas. Valorada en 40.000 pesetas.
5. Tierra cereal secaso, al sitio del Altillo, de 3 áreas. Valorada en 7.500 pesetas.
6. Tierra cereal secano, al sitio del Ocino, de 4 áreas. Valorada en 10.000 pesetas.
7. Tierra cereal secano, al sitio de Ala Fegemarles, de 20 áreas. Valorada en 50.000 pesetas.

8. Tierra cereal secano, al sitio del Monte Marcelo, de 32 áreas. Valorada en 60.000 pesetas.

9. Tierra cereal secano, al sitio de Fuente Blanca, de 21 áreas. Valorada en 52.000 pesetas.

10. Era de 2 áreas, al sitio de La Poza de las Eras. Valorada en 40.000 pesetas.

11. Tierra al pago del Terrero, de una área. Valorada en 3.000 pesetas.

12. Tierra al pago de Valdesezano, monte de 32 áreas. Valorada en 80.000 pesetas.

13. Tierra al pago de Las Serillas, de 5 áreas. Valorada en 10.000 pesetas.

14. Casa vieja, en el Camino Viejo, de unos treinta metros cuadrados. Valorada en 300.000 ptas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 13 de noviembre, a las 12 horas, por el tipo de tasación.

En segunda subasta, caso de quedar desierta la primera, el día 12 de diciembre, a las 12 horas, con rebaja del 25 por ciento del tipo de la primera.

Y en tercera subasta, caso de quedar desierta la segunda, el día 11 de enero, a las 12 horas, en el mismo lugar, sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1. — No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiendo ha-

cerse en calidad de ceder el remate a terceros.

2. — Los que deseen tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, calle Vitoria, número 7, de Burgos, bajo el número 1067-0000-17-040-489, el veinte por ciento del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

Dado en Burgos, a 4 de septiembre de 1990. — El Juez, Concepción García Vicario. — El Secretario (ilegible).

5319.—8.700,00

#### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. cinco de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria, con el núm. 65/90, promovidos por Sociedad de Crédito Hipotecario Bansasder (Hipotebansa), contra D. Luis Juez Ezquerria y doña Trinidad Pérez Sáez, en lo que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, la finca urbana que al final se describe, cuyo remate que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 16 de octubre próximo y a las 12 horas de su mañana, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de pesetas, 9.073.472.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día 5 de noviembre próximo y a las 12 horas de su mañana, con la rebaja del 25 % del tipo de la primera.

Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 26 de noviembre próximo y a las 12 horas de su mañana, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1. — No admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose

hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2. — Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos el cuarenta por ciento del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3. — Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para remate podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en Secretaría del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación a que alude la condición segunda de este edicto.

4. — Los autos y la certificación del registro a que se refiere la regla cuarta del art. 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

• Bien objeto de subasta:

Vivienda en Burgos, Avda. del Cid, 86-6.º E, vivienda letra E de la planta sexta, de 115 metros cuadrados de superficie útil y 122 metros cuadrados de superficie construida, finca registral 14.207, tomo 3.148, libro 170 del Registro de la Propiedad de Burgos.

Dado en Burgos, a 19 de junio de 1990. — El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

4361.—6.450,00

#### ARANDA DE DUERO

##### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

D. Juan Pedro Quintana Carretero, Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. uno de Aranda de Duero y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo bajo el núm. 288 de 1989, se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia de Casle

Agroindustrial, C. B., representada por la Procuradora doña Consuelo Alvarez Gilsanz, contra D. Mariano Calvo Cornejo, vecino de Torregalindo, sobre reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, los bienes que a continuación se detallan:

Camión Austin Rover, matrícula BU-2284-J. Valorado en ochocientas cincuenta mil pesetas.

La subasta tendrá lugar el próximo día 3 de octubre y su hora de las diez de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

1. — El tipo del remate será el valor señalado anteriormente y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de valoración.

2. — Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento que se destine al efecto el veinte por ciento del tipo de valoración.

3. — Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el veinte por ciento del tipo del remate.

4. — Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

5. — Se reservarán en depósito a instancia del acreedor las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan en el orden de sus respectivas posturas.

6. — Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda, el próximo día 25 de octubre y su hora de las diez de su mañana, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del setenta y cinco por ciento del de la primera; y caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 23 de noviembre y su hora de las diez de su mañana, rigiendo

para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

7. — El presente edicto sirve de notificación de los señalamientos de las subastas a los deudores, caso de que dicha notificación hubiera resultado negativa en el domicilio del mismo.

Dado en Aranda de Duero, a 31 de julio de 1990. — El Juez, Juan Pedro Quintana Carretero. — El Secretario (ilegible).

5293.—6.300,00

## ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
Y URBANISMO

### DEMARCACION DE CARRETERAS CASTILLA - LEON

La Dirección General de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con fecha 21 de diciembre de 1989, aprobó el proyecto de trazado de: «Autovía del Norte Madrid - Burgos. Carretera N-1 de Madrid a Francia por Irún. P. K. 146,3 al 163,5. Tramo: Milagros (Sur)-Aranda de Duero (Norte)», referenciado con la clave T1-BU-2440, aprobación que lleva implícitas las declaraciones de utilidad pública y necesidad de la ocupación, siéndole de aplicación el procedimiento de urgencia regulado en el art. 52 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa, al encontrarse incluido tal Proyecto en

el Plan General de Carreteras de 1984-1992, y de conformidad con lo prevenido en el art. 4.º del Real Decreto Ley 3/88, de 3 de junio (B. O. E. de 4 de junio).

Dicha resolución contemplaba determinados condicionamientos técnicos que implican actuaciones expropiatorias que han sido ordenadas con fecha 31 de julio de 1990.

En consecuencia, a virtud de todo lo anteriormente expresado, esta Demarcación de Carreteras ha resuelto someter a información pública la relación de bienes y derechos afectados, y convocar a los presuntos titulares de los mismos cuya relación se inserta en el B. O. E., B. O. P. de Burgos y periódicos locales y que in extenso se encuentra expuesta en los locales de los correspondientes Ayuntamientos, así como en esta Demarcación, a efecto de levantar las Actas Previas a la ocupación en los lugares y fechas que a continuación se indican:

Ayuntamiento de Bahabón de Esgueva: Día 23 de octubre.

Ayuntamiento de Fontioso: Día 23 de octubre.

Ayuntamiento de Lerma: Día 23 de octubre.

De conformidad con lo prevenido en la normativa expropiatoria, los interesados podrán formular las alegaciones que a su derecho convengan e igualmente cualquier persona, por escrito, hasta cinco días antes de las fechas señaladas, o bien mediante comparecencia personal al acto reseñado, y asimismo podrán aportar los antecedentes

que puedan servir de fundamento para rectificar posibles errores en la descripción material o legal de los bienes y derechos afectados. Los escritos y su justificación material deberán dirigirse a la Demarcación de Carreteras de Castilla y León Oriental, sita en la Avda. del Cid, núm. 52, en Burgos.

Al acto del levantamiento de Actas comparecerán los interesados, bien personalmente o representados por persona debidamente autorizada, provistos en todo caso del D. N. I. y de los títulos acreditativos de su derecho, trasladándose al propio terreno si fuera necesario, y pudiendo hacerse acompañar, si así lo desean, de Notario y Perito, con gastos a su costa.

Burgos, a 10 de septiembre de 1990. — El Ingeniero Jefe de la Demarcación, Francisco Almendres López.

\* \* \*

Relación que se cita, con expresión de: Núm. de expediente, Polígono y Parcela catastral.

Término de Bahabón de Esgueva:  
47, 15, 42; 48, 15, 24; 53, 16, 19; 53A, 16, 17; 53B, 16, 14; 53C, 16, 16; 53D, 16, 15; 53E, 16, 12; 53F, 1, 17; 53G, 1, 15; 55, 16, 110; 57, 16, 21; 57A, 16, 22; 57B, 16, 23, 133, 5. 280.

Término de Fontioso:  
52, 18, 10; 53, 16, 1; 63, 16, 59; 63A, 16, 60; 63B, 16, 61; 63C, 16, 62; 63D, 16, 63.

Término de Lerma:  
59, 2, 359.

5345.—6.000,00

## DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 21 de junio de 1990 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de trabajo perteneciente al Sector «Mayoristas de Coloniales, Detallistas de Ultramarinos, Supermercados y Autoservicios» de la provincia de Burgos.

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo del Sector «Mayoristas de Coloniales, Detallistas de Ultramarinos, Supermercados y Autoservicios», suscrito por la Federación de Empresarios de Comercio y las Centrales Sindical Unión General de Trabajadores (UGT) y Comisiones Obreras (CC. OO.), el día

14 de junio de 1990 y presentado en esta Dirección Provincial completa toda la documentación preceptiva, según el art. 6 del Real Decreto 1.040/81 de 22 de mayo, con fecha 19 del mes actual.

Esta Dirección Provincial de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

- 1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.
- 2.º Notificar este acuerdo a la Comisión negociadora.
- 3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 21 de junio de 1990. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Fernando Millán García.

\* \* \*

**Convenio Colectivo Sindical de trabajo, de ámbito provincial, para la actividad de «Mayoristas de Coloniales, Detallistas de Ultramarinos, Supermercados y Autoservicios»**

**CAPITULO I**

**Disposiciones generales**

**Sección 1.ª: Partes contratantes, ámbito funcional, territorial, personal y temporal.**

**Artículo 1.º — Partes contratantes.**

El presente Convenio Colectivo se concierta dentro de la normativa vigente en materia de contratación colectiva, entre la representación de empresarios de la Federación Provincial de Comercio y la representación de trabajadores y técnicos pertenecientes a U. G. T. y CC. OO.

**Art. 2.º — Ambito funcional.**

Los preceptos de este Convenio Colectivo de trabajo obligan a las empresas cuya actividad sea la de «Mayoristas de Coloniales, Detallistas de Ultramarinos, Supermercados y Autoservicios», regidos por la Ordenanza Laboral de Comercio de 24 de julio de 1971.

**Art. 3.º — Ambito territorial.**

Las cláusulas de este Convenio obligan a todas las empresas presentes y futuras cuyas actividades vienen recogidas en el art. 2.º del presente Convenio, cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos, capital y provincia, aun cuando las empresas tuvieran su domicilio social en otra provincia.

**Art. 4.º — Ambito personal.**

Las cláusulas de este Convenio afectarán a la totalidad del personal que durante su vigencia trabajen bajo la dependencia de las empresas de «Mayoristas de Coloniales, Detallistas de Ultramarinos, Supermercados y Autoservicios», sin más excepciones que las señaladas en la Ley 8/80 del Estatuto de los Trabajadores y disposiciones concordantes.

**Art. 5.º — Ambito temporal.**

El Convenio entrará en vigor a todos los efectos de 1.º de enero de 1990 y tendrá una vigencia de un año, concluyendo el 31 de diciembre de 1990. El presente Convenio se entenderá tácitamente denunciado a su vencimiento, lo que se pacta a los efectos previstos en el art. 85.2-C de la Ley 8/80 Estatuto de los Trabajadores.

**Sección 2.ª: Compensación, absorción, garantía «ad personam».**

**Art. 6.º —**

Todas las mejoras que se pactan en este Convenio sobre las estrictamente reglamentarias podrán ser absorbidas y compensadas hasta donde alcance por las retribuciones de cualquier clase que tuvieren establecidas las empresas, así como los incrementos de carácter legal que se establezcan.

Se respetarán, asimismo, las situaciones personales que con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

**Sección 3.ª: Comisión paritaria.**

**Art. 7.º — Comisión paritaria.**

La Comisión mixta paritaria estará integrada por igual número de miembros por parte de las Centrales Sindicales y la Federación de Comercio de los miembros que constituyen la Comisión negociadora de este Convenio y tendrá como funciones, parte de las de interpretación, vigilancia y arbitraje en los conflictos y cuestiones que se susciten en el ámbito de la actividad «Mayoristas de Coloniales, Detallistas de Ultramarinos, Supermercados y Autoservicios». Para estas cuestiones la Comisión paritaria será presidida por persona elegida de común acuerdo entre sus componentes.

En caso de desacuerdo en el seno de la Comisión paritaria de empresarios y trabajadores ambas partes se comprometen a recurrir a los servicios del Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

**CAPITULO II**

**Retribuciones**

**Sección 1.ª: Regulación salarial.**

**Art. 8.º — Salarios.**

Las retribuciones pactadas quedan reflejadas en las tablas salariales que como anexo único figuran en el presente Convenio y que tendrán validez a lo largo del año de vigencia del Convenio, incrementándose las anteriores tablas en un 8,50 %.

**Cláusula de revisión salarial.** — En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) supere al término de este Convenio el 6,75 %, se revisarán las tablas salariales en lo que exceda de la mencionada cifra y exclusivamente por la diferencia resultante, con efectos retroactivos de 1.º de enero de 1990 a 31 de diciembre de 1990.

Las diferencias, si existieran, se abonarán a los trabajadores dentro del primer trimestre de 1991.

**Sección 2.ª: Complementos salariales.**

**Art. 9.º — Complemento personal de antigüedad.**

Este complemento será de cuatrienios del 5 por 100 conforme se establece en el art. 38 de la Ordenanza de Comercio, si bien su aplicación será sobre los salarios pactados en este Convenio, tal como figuran en la tabla salarial anexa.

**Art. 10. — Gratificaciones extraordinarias de Navidad, Verano y Beneficios.**

Se percibirán como establece la Ordenanza Laboral de Comercio, si bien dichos complementos serán calculados conforme a los nuevos salarios pactados en este Convenio, más los aumentos periódicos por años de servicio.

**Art. 11. — Complemento extrasalarial de transporte.**

Todos los trabajadores percibirán como complemento extrasalarial de transporte la cantidad de 5.292 pesetas mensuales. El incremento del 8,50 % correspondiente a este plus extrasalarial pasará a formar parte para el Convenio de 1990 del salario base, habiéndose ya incorporado en las tablas salariales.

## CAPITULO III

**Jornada, vacaciones y festivos****Art. 12. — Jornada laboral.**

La jornada máxima legal de trabajo para el año 1990 será de 1.810 horas de trabajo efectivo.

Los trabajadores tendrán derecho a un descanso semanal conforme a lo que se determina en el Estatuto de los Trabajadores, comenzando el sábado por la tarde a las 15 horas.

**Art. 13. — Vacaciones.**

Las vacaciones serán de 30 días naturales de los cuales, como mínimo, 15 días serán ininterrumpidos.

Con dos meses de antelación a su período de disfrute, empresas y trabajadores se pondrán de acuerdo sobre los períodos vacacionales del personal.

**Art. 14. — Festivos.**

Cuando concurren dos días festivos, se guardarán ambos, salvo disposición superior o gubernativa.

## CAPITULO IV

**Prendas de trabajo y licencias retribuidas****Art. 15. — Prendas de trabajo.**

En los trabajos en que el personal desarrolle su trabajo cara al público las empresas proporcionarán a los trabajadores tantas prendas blancas cuantas sean necesarias para tener tres en juego. El personal obrero será provisto de dos buzos o monos de trabajo y el personal administrativo tendrá una prenda (guardapolvo o chaqueta) para el desarrollo de su actividad.

**Art. 16. — Licencias retribuidas.**

Los trabajadores disfrutarán de licencias retribuidas en los casos y circunstancias que determina la Ordenanza Laboral de Comercio, complementada con lo que establece la Ley 8/80 del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones en vigor.

## CAPITULO V

**Disposiciones varias****Art. 17. — Atrasos.**

Los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo que hubieren prestado sus servicios durante su vigencia, causando baja en la empresa antes de su publicación, tendrán derecho a la liquidación de atrasos, excepto aquéllos cuyo cese se haya producido voluntariamente o quienes tuvieran incluido en su finiquito una cantidad alzada por dicho concepto.

**Art. 18. — Seguro de accidente de trabajo.**

Las empresas afectadas por el presente Convenio quedan obligados en el plazo de 20 días desde su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a suscribir a su cargo y en beneficio de sus trabajadores, una póliza de seguros para cubrir las siguientes contingencias, con independencia de las legalmente establecidas y cuya cuantía establece:

— Fallecimiento por accidente laboral: Indemnización de 1.000.000 de pesetas a percibir por los herederos.

— Invalidez total o absoluta por accidente laboral: Indemnización de 1.500.000 pesetas a percibir por el inválido.

**Art. 19. — Faltas muy graves.**

Las conductas de acoso sexual en el trabajo serán consideradas como ataques a la libertad y la dignidad de la persona, tipificándose expresamente tal conducta como falta muy grave, y siendo sancionable a tenor de lo previsto para tales faltas en la Ordenanza de Comercio.

**Art. 20. —** En lo que no esté previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y Ordenanza Laboral para el Comercio en general y demás disposiciones de aplicación que estén en vigor y Acuerdo Interconfederal 1985-1986.

**Art. 21. — Derechos sindicales.**

Los Comités de Empresa y delegados de personal tendrán reconocidos en el seno de las empresas las funciones y garantías establecidas por el Estatuto de los Trabajadores y disposiciones legales en vigor durante el período de duración de este Convenio.

**Art. 22. — Productividad y absentismo.**

Los trabajadores y empresarios en el seno de cada empresa y a iniciativa de cualquiera de las partes se comprometen a negociar las acciones pertinentes para incrementar la productividad y disminuir el absentismo laboral.

**Art. 23. — Seguridad e higiene en el trabajo.**

Empresas y trabajadores se comprometen a seguir puntualmente en materia de seguridad e higiene en el trabajo lo establecido por la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo y otras disposiciones complementarias.

## TABLAS SALARIALES 1989 — ALIMENTACION

Categorías	1990	
	Mes	Año
<b>GRUPO I</b>		
Titulado grado sup. ... ..	110.477	1.657.155
Titulado grado med. ... ..	86.151	1.292.265
Ayudante Téc. Sanit. ... ..	70.205	1.053.075
<b>GRUPO II</b>		
Jefe de Personal ... ..	83.747	1.256.205
Jefe de Ventas ... ..	83.747	1.256.205
Encargado General ... ..	83.747	1.256.205
Jefe de Almacén ... ..	76.973	1.154.595
Jefe de Sucursal ... ..	76.973	1.154.595
Jefe de Grupo ... ..	73.591	1.103.865
Jefe de Sección ... ..	71.564	1.073.460
Enc., est., vend., comp. ... ..	69.246	1.038.690
Viajante ... ..	69.186	1.037.790
Corredor Plaza ... ..	68.674	1.030.110
Dependiente Mayor ... ..	67.913	1.018.695
Dependiente 25 años ... ..	66.814	1.002.210
Depend. 22-25 años ... ..	66.143	992.145
Ayudante ... ..	60.047	900.705
Trabajador 16-17 años día ...	1.248	

Categorías	1990	
	Mes	Año
<b>GRUPO III</b>		
Director ... ..	99.101	1.486.515
Jefe Administrativo ... ..	82.361	1.235.415
Jefe de Sección ... ..	74.941	1.124.115
Contable, cajero, taqui. y en Idiomas ext. ... ..	70.340	1.055.100
Oficial Administ. ... ..	66.814	1.002.210
Auxiliar Administ. ... ..	60.420	906.300
Aspirante 16-17 años ... ..	36.983	554.745
Aux. caja 18-19 años ... ..	60.252	903.780
Aux. caja 20-21 años ... ..	60.252	903.780
Aux. caja 22-24 años ... ..	60.560	908.400
Aux. caja 25 años ... ..	61.117	916.755
<b>GRUPO IV</b>		
Jefe de Eq. de Inf. ... ..	82.337	1.235.055
Analista ... ..	74.941	1.124.115
Jefe de Explotación ... ..	66.814	1.002.210

Categorías	1990	
	Mes	Año
Programador de Ord. ... ..	66.814	1.002.210
Grabador o perforit. ... ..	60.047	900.705
<b>GRUPO V</b>		
Dibujante ... ..	76.973	1.154.595
Escaparartista ... ..	74.941	1.124.115
Prof. oficio 1.º ... ..	60.786	911.790
Prof. oficio 2.º ... ..	60.420	906.300
Prof. oficio o ayud. ... ..	60.249	903.735
Capataz ... ..	64.145	962.175
Mozo ... ..	60.249	903.375
Telefonista ... ..	60.249	903.735
Embas., Embal., Lavad. ... ..	60.249	903.735
<b>GRUPO VI</b>		
Conserje, cobrador, vigilante, sereno, ordenanza y portero ... ..	60.249	903.735
Personal limpieza (hora) ... ..	429	
	3977.—	25.875,00

## CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 19 de junio de 1990 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de trabajo de la Empresa «Soma, S. L.», de Burgos.

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo de la Empresa «Soma, S. L.», suscrito por la Dirección de la misma y el Delegado de Personal en representación de los trabajadores, el día 31 de mayo de 1990 y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el art. 6 del Real Decreto 1.040/81 de 22 de mayo, con fecha 11 del mes actual.

Esta Dirección Provincial de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

- 1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.
- 2.º Notificar este acuerdo a la Comisión negociadora.
- 3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 19 de junio de 1990. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Fernando Millán García.

\* \* \*

### Convenio Colectivo de trabajo de la Empresa «Soma, S. L.», de Burgos

#### CAPITULO I

##### Disposiciones generales

Artículo 1.º — Partes contratantes. El presente Convenio Colectivo se concierta dentro de la norma-

tiva vigente, en materia de contratación colectiva, entre el representante legitimado de los trabajadores y el de la Empresa «Soma, S. L.».

Art. 2.º — **Ambito personal.** El Convenio será de aplicación a todo el personal que preste sus servicios en la Empresa con las excepciones previstas en la legislación.

Art. 3.º — **Ambito funcional.** El presente Convenio regula las normas por las que habrán de regirse las condiciones de trabajo de «Soma, S. L.», Empresa encuadrada en la prestación de Servicios de Organización y Métodos de Asesoría a terceros.

Art. 4.º — **Ambito territorial.** Las prescripciones del presente Convenio afectarán a los centros de trabajo que la Empresa tenga en Burgos.

Art. 5.º — **Ambito temporal.** El Convenio entrará en vigor el 1.º de junio de 1990 y su duración será de un año, siendo prorrogable por la tática de año en año si no se denuncia por cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su terminación. La notificación de la denuncia se hará a la parte contraria y al UMAC.

Art. 6.º — **Compensación, absorción y garantía «ad personam».** Todas las mejoras que se fijan en este Convenio, sobre las estrictamente reglamentarias, podrán ser absorbidas y compensadas hasta donde alcancen, por la retribuciones voluntarias de cualquier clase que tuviera establecida la empresa, así como para los incrementos futuros de carácter legal que se impongan. Se respetarán las situaciones personales que con carácter global, excedan al pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Art. 7.º — **Comisión mixta paritaria.** Se crea una Comisión mixta paritaria, como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del mismo. Estará presidida por la autoridad laboral o persona en quien ésta delegue y por un representante de los trabajadores y otro de la empresa.

## CAPITULO II

**Jornada, licencias, excedencias y enfermedad**

Art. 8.º — **Jornada laboral.** La jornada máxima queda fijada en 1.826 horas con 26 minutos de trabajo efectivo al año.

Art. 9.º — **Vacaciones.** Todo el personal disfrutará de treinta días naturales de vacaciones al año, debiéndose disfrutar en el período a que correspondan, no pudiéndose acumular para años sucesivos.

Art. 10. — **Licencias retribuidas.** Independientemente de las relaciones en el Reglamento de Régimen Interior, se establece el carácter de no laboral de la tarde de los días 24 y 31 de diciembre.

Art. 11. — **Excedencias.** Se estará a lo dispuesto en el art. 46 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 12. — **Enfermedad y accidente.** Aparte de lo establecido al respecto en las disposiciones sobre Seguridad Social, la empresa abonará a los trabajadores a su servicio en caso de incapacidad laboral transitoria por enfermedad, tanto común como profesional y por accidente, sea o no de trabajo, el complemento necesario hasta alcanzar el 100 por 100 del salario total establecido en este Convenio.

## CAPITULO III

**Salarios**

Art. 13. — **Salario.** Los salarios que regirán para el año 1990 y 1991, vigencia de este Convenio, son los que se adjuntan en el anexo primero, tabla de salarios.

Art. 14. — Los salarios pactados en este Convenio estarán formados por los siguientes conceptos: Salario base, antigüedad y plus de actividad.

Art. 15. — **Antigüedad.** El complemento personal de antigüedad consistirá en un premio de remunera-

ción de trienios del 5 por ciento sobre el salario base del Convenio.

Art. 16. — Los pluses de actividad se pactarán para cada uno de los empleados o grupo y constarán en el Reglamento de Régimen Interno de la empresa.

Art. 17. — **Gratificaciones extraordinarias.** Las gratificaciones de Verano y Navidad consistentes en treinta días de salario base más antigüedad se prorratearán a todos los empleados excepto los que justificadamente soliciten no prorrateo.

## CAPITULO IV

**Disposiciones generales**

Art. 18. — **Efectos retroactivos.** Este Convenio entrará en vigor con fecha 1 de junio de 1990, practicándose por la empresa la liquidación correspondiente.

Art. 19. — **Disposición final.** A todos los efectos y para cuanto no esté previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en las normas legales de carácter general existentes.

## ANEXO I

## TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 1990

Categorías	Salario base	Total año
Titulado Grado Medio	121.440	1.700.160
Jefe de Primera	111.320	1.558.480
Jefe de Segunda	98.963	1.385.482
Oficial Administrativo	60.791	851.074
Operador	60.791	851.074
Auxiliar Administrativo	58.791	823.074
Promotor de Ventas	58.791	823.074
Promotor de Visitas	58.791	823.074
	3923.—	11.250,00

**CONVENIOS COLECTIVOS**

Resolución de 3 de julio de 1990 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo perteneciente al Sector Limpieza de Edificios y Locales de la provincia de Burgos.

Visto el Texto del Convenio Colectivo de Trabajo del Sector Limpieza de Edificios y Locales suscrito por la Federación de Asociaciones Empresariales de Burgos y las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores (UGT), Comisiones Obreras (CC.OO.), y Unión Sindical Obrera (USO), el día 26 de junio de 1990 y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81 de 22 de mayo, con fecha 28 del pasado mes de junio.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90,2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

2.º Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 3 de julio de 1990. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Fernando Millán García.

\* \* \*

CONVENIO COLECTIVO DE  
«LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES»

## CAPITULO I

SECCION 1.ª — Partes contratantes y Ambito de aplicación:

Artículo 1.º Partes contratantes. — El presente Convenio se concierta dentro de la normativa vigente en materia de negociación colectiva entre los empresarios de limpieza de Burgos y las Centrales Sindicales UGT, USO y CC.OO.

Artículo 2.º Ambito territorial. — El presente Convenio será de ámbito provincial obligando a todas las empresas con centros de trabajo radicados en cualquier punto de la provincia de Burgos, que se dediquen a la actividad de «limpieza de edificios y locales».

Artículo 3.º Ambito personal. — Afectará a todos los trabajadores que presten sus servicios en las empresas indicadas en el art. 2.º del presente Convenio.

Artículo 4.º Ambito temporal. — Este Convenio entrará en vigor tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, si bien sus efectos económicos comenzarán el primero de marzo de 1990, finalizando el último día de febrero de 1992. Dicho Convenio podrá ser denunciado con un mes de antelación a su vencimiento por cualquiera de las partes.

Artículo 5.º Comisión paritaria. — Con objeto de interpretar los pactos habidos en este Convenio, vigilancia de su cumplimiento y cuantas otras actividades puedan conducir a una mayor eficacia de lo establecido, se constituye esta comisión que estará compuesta por dos trabajadores de UGT, dos trabajadores de USO, dos trabajadores de CC.OO., y cuatro empresarios.

Esta comisión se reunirá necesariamente en el año 1991, al objeto de fijar, si procede, la revisión salarial correspondiente, así como las nuevas tablas salariales de acuerdo con el porcentaje aquí pactado.

SECCION 2.ª — Garantías personales, compensación y absorción.

Artículo 6.º Garantías personales. — En todo caso las empresas obligan a respetar las condiciones pactadas a título personal que tengan establecidas al entrar en vigor este Convenio, que con carácter global excedan del mismo en cómputo anual.

Artículo 7.º Compensación y absorción. — Todas las mejoras establecidas en este Convenio deberán ser absorbidas en su totalidad por las empresas. Las disposiciones legales que con posterioridad a la entrada de este Convenio signifiquen variación económica, sólo serán de aplicación si globalmente consideradas superan el nivel de ingresos establecidos en este Convenio. En caso contrario se considerarán absorbidas las mejoras establecidas en el Convenio que subsistirán en sus propios términos, no modificándose ni la estructura ni la cuantía de los salarios fijados en este Convenio.

## CAPITULO II

### JORNADA, VACACIONES Y LICENCIAS

Artículo 8.º Jornada de trabajo. — Se establece una jornada en cómputo anual de 1.803 horas de trabajo efectivo para el primer año de vigencia, siendo de 1.798 para el segundo. El tiempo de bocadillo será de 15 minutos diarios, se computará como tiempo efectivo de trabajo en jornada continuada y completa.

Artículo 9.º Vacaciones. — El período anual de vacaciones será de 30 días naturales, que serán retribuidos a salario base pactado en este Convenio

más antigüedad. El personal que ingrese o cese dentro del año será acreedor por doceavas partes al disfrute de los días que proporcionalmente le corresponda en relación al tiempo verdaderamente trabajado.

Artículo 10. Licencias retribuidas. — En caso de fallecimiento del cónyuge, hijos, hermanos, abuelos y nietos, se concederán tres días si es dentro de Burgos o lugar donde resida, y cinco días si es fuera de la misma. En los demás casos se acogerá a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, la Ordenanza Laboral y Normativa General.

## CAPITULO III

### RETRIBUCIONES

SECCION 1.ª — Retribuciones, Pagas extraordinarias, Antigüedad.

Artículo 11. Retribuciones. — El salario base mensual para cada categoría profesional será el que se especifica en la tabla de salarios, que como anexo se acompaña en el presente Convenio, para el primer año de vigencia. Para el segundo, éste se verá incrementado en un 9 %. Dicho salario corresponde a una jornada laboral completa. El personal que realice jornada laboral inferior a la establecida en el presente Convenio, percibirá el citado salario a prorratea.

El pago de salarios por las empresas se efectuará dentro de los cinco días siguientes a su devengo.

Artículo 12. Revisión salarial. — La revisión salarial se hará por lo que exceda el IPC del 7,2 %, en cuanto al primer año se refiere, siendo a partir del 7 % en lo referido al segundo año.

Artículo 13. Paga de beneficios. — Los trabajadores percibirán una paga de beneficios por importe de 21 días de salario base pactado en este Convenio, más antigüedad, a pagar dentro del primer trimestre del año natural siguiente, pudiendo las empresas pagar en prorrateos mensuales. Para el segundo año de vigencia será por importe de 22 días. Dicha paga corresponderá en ambos casos a doce meses de prestaciones de servicios en la empresa.

Artículo 14. Gratificaciones extraordinarias. — Los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio percibirán como complemento periódico de vencimiento superior al mes, una paga extraordinaria de verano y otra de Navidad, por importe cada una de ellas de 30 días de salario base pactado en este Convenio, más antigüedad, que serán devengadas semestralmente. Quienes ingresen o cesen dentro de cada semestre, serán acreedores de la parte proporcional correspondiente.

Artículo 15. Aumentos por años de servicio. —

1. Los trabajadores fijos comprendidos en el ámbito de aplicación de este Convenio disfrutarán, como complemento personal de antigüedad, de un aumento periódico por cada tres años de servicios prestados en la misma Empresa.

2. El módulo para el cálculo y abono del complemento personal de antigüedad será el salario base establecido en esta Ordenanza correspondiente a la categoría profesional ostentada por el trabajador,

sierviendodicho módulo no sólo para el cálculo de los trienios de nuevo vencimiento, sino también para el de los ya perfeccionados, por lo que todo ascenso a categoría superior determina la actualización de este complemento.

3. La cuantía del complemento personal de antigüedad será del 4 por 100 para cada trienio.

4. La fecha inicial del cómputo de antigüedad será la del ingreso del trabajador en la Empresa.

5. El importe de cada trienio comenzará a devengarse desde el día primero del mes siguiente al de su vencimiento.

6. Para el cómputo de la antigüedad se tendrá en cuenta todo el tiempo de servicio prestado en la Empresa; en todo caso, se computará el tiempo de vacaciones y licencias retribuidas, de incapacidad laboral transitoria y excedencia especial.

7. El trabajador que cese definitivamente en la Empresa y posteriormente reingrese de nuevo en la misma sólo tendrá derecho a que se le compute la antigüedad desde la fecha de este nuevo ingreso, perdiendo todos los derechos de antigüedad anteriormente obtenidos.

Artículo 16. Garantía de atrasos. — Las personas que causen baja en la empresa con independencia de las razones de la misma, tendrán derecho a las percepciones de los atrasos de revisión o de convenio. Asimismo, los atrasos resultantes del presente Convenio se abonarán a la firma del mismo.

#### SECCION 2.ª — Percepciones extrasalariales:

Artículo 17. Plus transporte. — Por el presente Convenio se establece un plus de transporte, que se devengará por día trabajado y por importe de 252 pesetas, para todas las categorías profesionales. Dicho plus no será compensado ni absorbido. Las personas que no realicen la jornada de trabajo completa percibirán dicho plus proporcionalmente a las horas trabajadas.

Los trabajadores que realicen la jornada de lunes a viernes, inclusive, percibirán la cantidad de 252 pesetas y en concepto de plus de transporte por el sábado, no trabajado, como si de trabajo efectivo se tratara.

Artículo 18. Dietas. — Se establecen como dietas las cantidades de 3.174 pesetas para la dieta completa y de 1.589 pesetas para la media dieta, para el primer año de vigencia. Para el segundo año estas cantidades se incrementarán en un 9 %.

#### SECCION 3.ª — Horas extras:

Artículo 19. Horas extras. — Ambas partes acuerdan reducir al máximo indispensable las horas extraordinarias con arreglo al siguiente criterio:

1.º Se realizarán las horas extraordinarias que vengán exigidas por necesidad de reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de pérdidas de materias primas.

2.º Las partes firmantes de este Convenio consideran positivo señalar a las empresas y a los trabajadores afectados por el mismo, la posibilidad de compensar de mutuo acuerdo las horas extraordina-

rias por un tiempo equivalente de descanso (11 horas por un tiempo equivalente de descanso (1 hora extra = 1 hora 45 minutos) en lugar de ser retribuidas monetariamente.

3.º Las horas extraordinarias realizadas dentro de los supuestos antes mencionados si no son compensadas por tiempo de descanso como especifica el punto tercero, se abonarán al precio normal más el 75 %; se incluirán en nómina y se entregará mensualmente relación nominal de las realizadas a los representantes de los trabajadores.

### CAPITULO IV

#### MEJORAS SOCIALES

Artículo 20. Percepciones por enfermedad o accidente. — Las empresas abonarán las prestaciones necesarias hasta completar en caso de enfermedad el 85 por 100 del salario base de este Convenio más la antigüedad durante los 20 primeros días, abonando a partir del 21 el 100 por 100, y en el supuesto de que medie parte médico en el que conste diagnóstico grave en enfermedad o accidente, el 100 por 100 desde el primer día. Asimismo, en caso de ser internado en clínica, siempre que pase de tres días de estancia, se cobrará el 100 por 100.

Artículo 21. Seguro de accidentes. — Se crea un seguro de accidentes por muerte e invalidez permanente parcial de 750.000 pesetas para los trabajadores/as que habitualmente vienen trabajando en alturas, considerándose éstas por encima de los dos metros y medio, la altura es de los pies al suelo, para el primer año de vigencia de este Convenio, siendo de 800.000 pesetas para el segundo.

Artículo 22. Revisión médica. — Se efectuará un reconocimiento anual a todos los trabajadores por la mutua patronal, los resultados de dichos reconocimientos serán entregados a los trabajadores.

Artículo 23. Trabajos tóxicos. — En aquellos trabajos declarados tóxicos, penosos o peligrosos por la Dirección Provincial de Trabajo, cada 55 minutos trabajados equivaldrán a una hora.

Artículo 24. Jubilación de los trabajadores. — El trabajador, al cumplir los 60 años, podrá optar libremente por la jubilación, siempre que hubiera trabajado 10 años en la empresa, siendo abonado por la misma, y de una sola vez, los importes que le corresponden de acuerdo con la siguiente escala:

60 años: 200.000 ptas.	62 años: 80.000 ptas.
61 años: 150.000 ptas.	63 años: 75.000 ptas.

Estas cantidades serán incrementadas en un 10 % para el segundo año de vigencia.

Artículo 25. Ropa de trabajo. — Al ingreso del trabajador en la empresa, se le facilitarán dos buzos o batas, que serán sustituidos por otros en caso de desgaste natural o notable deterioro de la prenda, que será devuelta en caso de cese del trabajador o sustitución de la prenda. Se suministrará igualmente guantes de goma, casco protector, guantes de seguridad y cinturón de seguridad, para aquellos trabajos en que se necesiten.

CAPITULO V

VARIOS

SECCION 1.ª — Movilidad:

Artículo 26. Desplazamientos. — Los desplazamientos que por causa del trabajo tengan que realizarse dentro de la jornada, se computarán como tiempo de trabajo efectivo, siempre que sea la conexión directa entre dos centros de trabajo. La empresa compensará los gastos ocasionados con el plus de transporte.

Artículo 27. Movilidad del personal. — La movilidad del personal se regulará por lo establecido en la Ordenanza en sus artículos 21 al 29, si bien cualquier cambio de puesto de trabajo deberá ser debidamente justificado por escrito, a petición también escrita del trabajador afectado, siempre que no resultaran satisfactorios los argumentos expuestos verbalmente por la empresa.

Artículo 28. Corretornos. — En los centros de trabajo que con estricta necesidad y con autorización laboral se trabaje los domingos y festivos, se establecerá el correspondiente corretornos para el personal que trabaje en ellos pueda descansar.

Artículo 29. Apertura de centros de trabajo. — Será obligación de las personas encuadradas en los grupos 4.º y 5.º de este Convenio el abrir y cerrar los centros de trabajo donde ellos presten sus servicios, debiendo para ello ser portadores de las llaves. En caso de pérdida o deterioro de las mismas la responsabilidad será de la empresa en la que este personal preste sus servicios.

SECCION 2.ª — Altas y bajas:

Artículo 30. Altas en la empresa. — La empresa reflejará en el tablón de anuncios las altas en la Seguridad Social que se produzcan en la plantilla, o una vez que los trabajadores hayan superado el período de prueba.

Artículo 31. Finiquitos. — Los trabajadores que cesen en las empresas podrán solicitar del Comité de Empresa o Delegado de Personal, su firma para

la plena validez del finiquito siempre y cuando los trabajadores cesantes sean fijos.

SECCION 3.ª. —

Artículo 32. La acción sindical. — Las empresas se someterán a las leyes que sobre esta materia rijan durante el período de licencia de este Convenio.

Artículo 33. Acumulación de horas sindicales.— Los miembros del comité de empresa o delegados de personal podrán acumular el crédito horario en 1 ó 2 miembros como máximo durante períodos semestrales, preavisando a la empresa con un mes de antelación, designando nominalmente en quién recae ese crédito. Esta acumulación podrá efectuarse bien por todo el período semestral o bien por un período inferior, bien entendido que en este último caso no podrá ejercitarse el derecho de acumulación en el resto del semestre.

Artículo 34. — Será considerada falta grave el hostigamiento sexual dentro del ámbito laboral, ejercidas sobre cualquier trabajadora/or de la empresa.

CAPITULO VI

REPERCUSION EN PRECIOS

Artículo 35. Cláusula de precios. — Ambas representaciones hacen constar que los aumentos salariales fijados serán repercutibles por las empresas en su tarifa de precios desde la fecha de efectos económicos de este Convenio. Concretamente, para el primer año de vigencia, el incremento es del 9,2 % siendo el 9 % para el segundo año.

DISPOSICION FINAL

Para todo lo no previsto en el presente Convenio será de aplicación lo dispuesto en la presente Ordenanza Laboral de Trabajo para las empresas dedicadas a la «Limpieza de Edificios y Locales», aprobada por Orden Ministerial de 15-11-75 y modificada por Orden Ministerial de 17-3-76, además del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales.

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES DE BURGOS  
CORRESPONDIENTE A 1-3-90 A 28-2-91

Categoría	Salarios	P. Transp.	P. Transp.	Beneficio	Total año
<b>GRUPO I: Personal D. Técnico N. T.</b>					
Director ... ..	131.083	252	69.048	90.510	1.994.720
Director comercial ... ..	117.528	252	69.048	81.144	1.795.584
Jefe de personal ... ..	117.528	252	69.048	81.144	1.795.584
Jefe de compras ... ..	117.528	252	69.048	81.144	1.795.584
Director administrativo ... ..	117.528	252	69.048	81.144	1.795.584
Jefe de servicio ... ..	117.528	252	69.048	81.144	1.795.584
<b>Personal Titulado</b>					
Titulado de Grado Superior ... ..	94.074	252	69.048	64.953	1.451.037
Titulado de Grado Medio ... ..	87.039	252	69.048	60.102	1.347.696
Titulado Laboral de Profesión ... ..	71.308	252	69.048	49.224	1.116.584

<i>Categoría</i>	<i>Salarios</i>	<i>P. Transp.</i>	<i>P. Transp.</i>	<i>Beneficio</i>	<i>Total año</i>
<b>GRUPO II: Personal Administrativo</b>					
Jefe Administrativo de 1. <sup>a</sup> ... ..	89.149	252	69.048	61.551	1.378.685
Jefe Administrativo de 2. <sup>a</sup> ... ..	83.451	252	69.048	57.624	1.294.986
Cajero ... ..	75.505	252	69.048	52.122	1.178.240
Oficial de 1. <sup>a</sup> ... ..	71.308	252	69.048	49.224	1.116.584
Oficial de 2. <sup>a</sup> ... ..	63.441	252	69.048	43.806	1.001.028
Auxiliar Telefonista, Cobrador ... ..	63.441	252	69.048	43.806	1.001.028
Aspirante de 16 a 17 años ... ..	39.637	252	69.048	27.363	651.329
<b>GRUPO III: Mandos Intermedios</b>					
Encargado General ... ..	83.369	252	69.048	57.561	1.293.775
Supervisor o Encargado de Zona ... ..	75.516	252	69.048	52.143	1.178.415
Supervisor o Encargado de Sector ... ..	69.204	252	69.048	47.775	1.085.679
Responsable de Equipo ... ..	61.547	252	69.048	42.483	973.189
Encargado de Grupo o Edificio ... ..	64.865	252	69.048	44.793	1.021.951
<b>GRUPO IV: Personal Subalterno</b>					
Ordenanza, Almacenero, Listero, Vignte.	61.547	252	69.048	42.483	973.189
Botones de 16 y 17 años ... ..	39.637	252	69.048	27.363	651.329
<b>GRUPO V: Personal Obrero</b>					
Especialista, Peón-Limpiador/a ... ..	2.021	252	69.048	42.441	970.414
Conductor-Limpiador ... ..	2.147	252	69.048	45.087	1.026.610
Aprendiz de 16 y 17 años ... ..	1.297	252	69.048	27.237	647.510
				4188.—	39.600,00

## Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

### DEMARCAACION DE CARRETERAS DE CASTILLA Y LEON ORIENTAL

EXPROPIACION FORZOSA. — PROYECTO DE NUEVA CARRETERA. ACCESOS A SANTANDER DESDE LA MESETA, A TRAVES DE BURGOS Y REINOSA. — NUEVO TRAZADO ENTRE LOS P. K. 258 DE LA CN-623 Y EL PUNTO K. 37 DE LA BU-622. — TRAMO: UBIERNA - MONTORIO. — PROVINCIA DE BURGOS

Esta Demarcación de Carreteras ha resuelto señalar los próximos días 24, 25 y 26 de septiembre, a partir de las 10,00 horas, y en los Ayuntamientos de: Ubierna, Castrillo de Rucios, Montorio y La Nuez de Arriba, para comenzar el pago de las indemnizaciones correspondientes por fincas expropiadas en dichos términos municipales, con motivo de la ejecución de las obras arriba citadas.

Lo que se hace público para general conocimiento sin perjuicio de notificarse personalmente a todos los interesados.

Burgos, 11 de septiembre de 1990. — El Jefe de la Demarcación, Francisco Almendres.

Ubierna: Día 24 de septiembre a partir de las 10,00 horas.

Castrillo de Rucios: Día 24 de septiembre a partir de las 12,00 horas.

Montorio: Día 25 y 26 de septiembre a partir de las 10,00 horas.

La Nuez de Arriba: Día 24 de septiembre a partir de las 16,30 horas.

\* \* \*

RELACION DE PROPIETARIOS AFECTADOS DE EXPROPIACION FORZOSA CON MOTIVO DE LA EJECUCION DE LAS OBRAS DEL PROYECTO DE: NUEVA CARRETERA DE BURGOS A SANTANDER POR REINOSA. — TRAMO: UBIERNA-MONTORIO. — CLAVE: 1-BU-305.M

#### TEMINO MUNICIPAL DE UBIERNA

<i>N.º de orden</i>	<i>Propietario</i>
1	Hros. de Claudio Fernández Nebreda
2	D. Alejandro del Cerro Arce
3	D. Manuel Martínez Díez
3-A	D. Manuel Martínez Díez
3-B	D. Manuel Martínez Díez
3-C	D. Manuel Martínez Díez
4	D. Tomás Cuezva Villanueva
4-A	D. Jesús-Vicente Arce Alonso
4-B	D. Jesús A. Alonso Sáiz
5	D. Lucio Rodríguez Peña
6	D. Lucio Rodríguez Peña
7	D. Enrique Iturriaga Córdón
8	Hermanos Crespo Arce
9	D. Fermín Alonso Angulo
10	D. Alejandro del Cerro Arce
11	D. Dionisio Martínez Martínez
12	Hros. de Claudio Fernández Nebreda
13	D.ª Natividad Miñón Arce
13-R	D. Luis Sáiz del Cerro
14	D. Primitivo Díez Peña

<i>N.º de orden</i>	<i>Propietario</i>	<i>N.º de orden</i>	<i>Propietario</i>
15	Hros. de José Arce		
16	D.ª Natividad Cuezva Mata		
17	D.ª Natividad Cuezva Mata		
18	D. Pedro García Arribas		
20	D.ª Carmen Arce Fernández		
21	D. Antonio de Llano Gallo		
22	D.ª Teresa López Riocerezo		
23	Hros. de Benjamín Santiuste		
24	Hros. de Tecla Arce Arce		
25	Hros. de Benjamín Santiuste		
26	D. Juan José Cuezva Mata		
27	D.ª Begoña Villalaín Villanueva		
28	Junta Administrativa de Ubierna		
29	Junta Administrativa de Ubierna		
30	D. Eugenio Arce Arce		
30-A	D.ª Estéfana Beitia Landaluce		
30-B	D. Jesús A. Alonso Sáiz		
31	D. Silvio Díez Arce		
32	D.ª Soledad Díez Fernández		
33	D. Isidro García Díez		
34	D.ª Encarnación Díez Fernández		
35	D. Maximiano Martínez Ortega		
36	Junta Administrativa de Ubierna		
TERMINO MUNICIPAL DE CASTRILLO DE RUCIOS			
37	D. Hortensio Díez Díez		
38	D. Faustino Fernández Hidalgo		
39	D. Faustino Fernández Hidalgo		
40	Junta Administrativa de Castrillo de Rucios		
40-A	Junta Administrativa de Castrillo de Rucios		
40-B	D. Antonio Díez Díez		
41	D. Hortensio Díez Díez		
42	D.ª Silvína García Díez		
43	D. Faustino Fernández Hidalgo		
44	Junta Administrativa de Castrillo de Rucios		
45	D. Julio Pérez Díez		
46	Hros. de Teófilo Díez Fernández		
46-R	D. Maximiano Martínez Ortega		
47	D.ª Adoración Crespo González		
48	Junta Administrativa de Castrillo de Rucios		
49	Hros. de Clemente Fernández Díez		
50	D. Angel Pérez Díez		
51	Hros. de Clemente Fernández Díez		
52	D.ª Carmen Díez Díez		
53	D. Faustino Fernández Hidalgo		
54	D. Adrián Díez Díez		
55	D. Urbano Pérez Villanueva		
56	Junta Administrativa de Castrillo de Rucios		
57	D. Angel Pérez Díez		
58	D. Aurelio Díez Fernández		
58-R	D. Maximiano Martínez Ortega		
59	Junta Administrativa de Castrillo de Rucios		
61	D.ª Alicia Pérez Díez		
62	Junta Administrativa de Castrillo de Rucios		
63	D. Urbano Pérez Villanueva		
64	Hros. de Teófilo Díez Fernández		
64-R	D. Maximiano Martínez Ortega		
64-A	Junta Administrativa de Castrillo de Rucios		
64-B	Hros. de Benito Díez		
64-C	Hros. de Victoriano Díez		
64-D	Junta Administrativa de Castrillo de Rucios		
			TERMINO MUNICIPAL DE MONTORIO
		65	D. Maximiano Martínez Ortega
		66	Hros. de Teófilo Díez Fernández
		66-R	D. Maximiano Martínez Ortega
		67, 70 y 71	D. Jaime Serna Serna
		68	D. Jaime Serna Serna
		69	D. Avelino Serna Pérez
		72 y 73	D.ª Natividad Pérez Díez
		74 y 75	D. Laurentino Fernández Serna
		76	Hermanos Serna Melgosa
		77	D. Cándido Serna Fernández
		78	D.ª Serafina Serna Santamaría
		79	D.ª Clementina Pérez Martín
		80	D.ª Ana-Rosa González Santamaría
		80-R	D. Isidro Serna Pérez
		81	D. César Serna Serna
		82	D. Eugenio Pascual Marcos
		82-R	D. Isidro Serna Pérez
		85	D.ª Pilar Bañuelos Basconillos
		85-R	D. Donato Rodero Pascual
		86	D.ª Ascensión Pascual Marcos
		87	D.ª Ana-Rosa González Santamaría
		88	D.ª Rosario López Marlasca
		89	D.ª Ascensión Pascual Marcos
		90	D. Jaime Serna Serna
		91	D.ª Ana-Rosa González Santamaría
		92	D. Lauretino Fernández Serna
		93	D. Sebastián Fernández Serna
		94	D. Nicolás Serna González
		95	Hermanos Serna Melgosa
		96	D. Jaime Serna Serna
		97	D. Nicolás Serna González
		98	D.ª Isabel Serna Martínez
		99	D. Isidro Serna Pérez
		100	D.ª Ascensión Pascual Marcos
		101	D. Isidro Serna Pérez
		102	D.ª Juana Cuasante Fernández
		103	D. Alfredo Gutiérrez Mediavilla
		104 y 105	D. Francisco Miguel Serna Iglesias
		106	D. Clemente Serna Martínez
		107	D.ª Felisa Ontillera Pérez
		108	Ayuntamiento de Montorio
		109	D. Isidro Serna Pérez
		110	D. Guillermo Martínez Serna
		111	Ayuntamiento de Montorio
		112	D. Jaime Serna Serna
		113	D. Esmeraldo Martínez Pascual
		113-R	D. Donato Rodero Pascual
		114-116-117	D. Jaime Serna Serna
		115	D.ª Pilar Bañuelos Basconillos
		115-R	D. Donato Rodero Pascual
		118-119	D. Damián Serna González
		118-119-R	D. Ambrosio González González
		120	Hermanos Serna Melgosa
		121	D.ª Ascensión Serna Sanlloriente
		122	D.ª Trinidad Serna Santamaría
		123	D. Apolinar Serna González
		124	D.ª Serafina Serna Santamaría
		125	D. Francisco Miguel Serna Iglesias
		126-127	D.ª Lucía Serna Sanlloriente

N.º de orden	Propietario	N.º de orden	Propietario
128	D.ª Rosa Serna Sanllorente	201	D.ª Amelia Martínez González
129	D.ª Nemesia Rodero Pascual	202	D. José-Luis Iglesias Serna
130	D. Laurentino Fernández Serna	203-204-205	
131	D. Laurentino Fernández Serna	206 y 207	D.ª Isabel Serna Martínez
132	D. Jaime Serna Serna	208 y 209	D. Francisco Miguel Serna Iglesias
133	D. José Luis Iglesias Serna	210	D. Marcelino Arnáiz Ruiz
134	D.ª Pilar Díez López	211	D. Francisco Miguel Serna Iglesias
135 y 136	D. Adelino Cuasante Fernández	212	Ayuntamiento de Montorio
137	D. Jaime Serna Serna	213	D. Alfredo Gutiérrez Mediavilla
138	D. Laurentino Fernández Serna	214	D. José Antonio Serna Sanllorente
139	D. Feliciano Santamaría Peláez	215	D.ª María Jesús Gutiérrez Mediavilla
140 y 141	D. Feliciano Santamaría Peláez	216	D.ª Rosario López Marlasca
142	D. Francisco Miguel Serna Iglesias	217	D. Nicolás Serna González
143 y 144	Ayuntamiento de Montorio	218	D. Francisco Miguel Serna Iglesias
145	D. Prudencio Serna Melgosa	219	Ayuntamiento de Montorio
146	Hermanos Serna Melgosa	220	D. Pantaleón Díez Serna
147	D.ª Balbina Serna González	221	D. Ambrosio González González
148	D. Nicolás Serna González	222	Hermanos Serna Melgosa
149	D. José-Luis Iglesias Serna	223	D. Josué Hidalgo Conde
150	D.ª Pilar Bañuelos Banconcillos	224	D. José Manuel González González
150-R	D. Donato Rodero Pascual	224-R	D. Ambrosio González González
151 y 152	D. Belisario Gutiérrez Mediavilla	225-226	D.ª Pilar Bañuelos Basconcillos
153	D. Francisco Miguel Serna Iglesias	225-226-R	D. Donato Rodero Pascual
154	D.ª Pilar Bañuelos Basconcillos	227	D. Isidro Melgosa González
154-R	D. Donato Rodero Pascual	228-229	D.ª Carmen Cuasante Serna
155-156-157		228-229-R	D. Nicolás Serna Melgosa
160 y 161	D.ª Mercedes Serna Santamaría	230	D. Jaime Serna Serna
158 y 159	D.ª Pilar Bañuelos Basconcillos	231	D. Francisco Bujedo Rodríguez
158 y 159-R	D. Donato Rodero Pascual	232	D. Claudio Pascual Bujedo
162	D. Adelino Cuasante Fernández	232-R	D. Donato Rodero Pascual
163	D.ª Mercedes Serna Santamaría	233	D.ª Pilar Díez López
164	D. Laurentino Fernández Serna	234	D.ª Modesta González Santamaría
165	D. Rogaciano González Miguel	235-237	D. Guillermo Martínez Serna
165-A	D.ª Serafina Serna Santamaría	236-238	D. César Serna Serna
166	D. Agustín González Santamaría	239	D. Sebastián Fernández Serna
167-168-169	D. Francisco Miguel Serna Iglesias	240	D.ª Carmen Pascual Bujedo
170-171-172	D. Nicolás Serna González	240-R	D. Donato Rodero Pascual
173-174	D. Esmeraldo Martínez Pascual	240-A	D.ª Modesta González Santamaría
173-174-R	D. Donato Rodero Pascual	241	D.ª Modesta González Santamaría
175-176-177	D. Nicolás Serna González	242	D.ª Amelia Cuasante Fernández
178	D. José Luis Iglesias Serna	242-R	D. Donato Rodero Pascual
179	Hermanos Serna Melgosa	244	D.ª Amelia Cuasante Fernández
180	D. Sebastián Fernández Serna	244-R	D. Donato Rodero Pascual
181-183-186	D. Jaime Serna Serna	245	D. Francisco Miguel Serna Iglesias
182	D. Josué González González	246	D. Jaime Serna Serna
182-R	D. Ambrosio González González	247	D. Ambrosio González González
184	D.ª Amelia Martínez González	248-249	D. César Serna Serna
185	D. Gerardo Serna Sanllorente	250	D. Feliciano Santamaría Peláez
187	D. Isidro Melgosa González	251	D. Feliciano Santamaría Peláez
188	D. Benjamín Rodero Pascual	252	D. Eladio Serna González
189-196	D. Isidro Melgosa González	253	D. Jaime Serna Serna
190	D. Clemente Serna Martínez	254	D.ª María Jesús Gutiérrez Mediavilla
191-193	D.ª Modesta González Santamaría	254-R	D. Enrique Martínez Peña
191-193-R	D. Isidro Serna Pérez	255	D.ª Luisa Pérez Ontillera
192-194	D. Emilio Melgosa González	256	D.ª Luisa Pérez Ontillera
195	D. Apolinar Serna González	257	D.ª Juliana Hidalgo Serna
197	Hermanos Serna Melgosa	257-R	D. Félix Serna Serna
198	D. César Serna Serna	258	D.ª Isabel Pascual Celada
198-A	D. Sebastián Fernández Serna	258-R	D. Isidro Serna Pérez
199	D. Francisco Miguel Serna Iglesias	259	D.ª Amelia Cuasante Fernández
200	D. Adelino Cuasante Fernández	259-R	D. Donato Rodero Pascual

N.º de orden	Propietario	N.º de orden	Propietario
261	D.ª Amelia Cuasante Fernández	279	D. Julián Pérez Martínez
261-R	D. Donato Rodero Pascual	280	D. Pablo Miguel Pérez
262	D. Jaime Serna Serna	281	D.ª Felipa Alonso González
263	Herederos de Salvador Serna	281-R	D. Jesús Porres Alonso
264-265	D.ª Leonor Díez López	282	D.ª Leonor Díez López
266	Herederos de Pedro González	283	D. Julián Hidalgo González
268	Jaime Serna Serna	283-R	D. Félix Serna Serna
269	Jaime Serna Serna	284	Hermanos Llorente Melgosa
270	D.ª Juliana Hidalgo Serna	286	Junta Admtva. de La Nuez de Arriba
270-R	D. Félix Serna Serna	287	D. Angel Fonturbel González
271	D.ª Isabel Pascual Celada	288	D.ª Pilar Díez López
271-R	D. Isidro Serna Pérez	289	D.ª Pilar Díez López
272	D. Eugenio Pascual Marcos	290	Junta Admtva. de La Nuez de Arriba
272-R	D. Isidro Serna Pérez	291-292	D. Bienvenido Hidalgo González
273	D.ª Emiliana Alonso Herrero	294	D. Julián Peña Alonso
273-R	D. Donato González Melgosa	294-R	D. Jesús Porres Alonso
<b>TERMINO MUNICIPAL DE LA NUEZ DE ARRIBA</b>			
274	D. Enrique Martínez Serna	295	Hros. de D.ª Sara González González
274-R	D. Enrique Martínez Peña	295-R	D. Emilio Alonso Alonso
275	Junta Administrat. de La Nuez de Arriba	296	D. Eduardo Blanco Serna
276-277	D.ª Guadalupe Melgosa González	297	D. Félix Serna Serna
278	D. Jesús Porres Alonso	298	Hros. de D. Antonio González Alonso
		299	D.ª Benilde Alonso Alonso
		299-R	D. Emilio Alonso Alonso

5370.—35.100,00

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
Y URBANISMO

**DEMARCACION DE CARRETERAS  
DE CASTILLA Y LEON**

La Dirección General de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con fecha 21 de diciembre de 1989, aprobó el proyecto de trazado de: «Autovía del Norte Madrid-Burgos. Carretera N-1 de Madrid a Francia por Irún. P. K. 146,3 al 163,5. Tramo: Milagros (Sur)-Aranda de Duero (Norte)», referenciado con la clave T1-BU-2440, aprobación que lleva implícitas las declaraciones de utilidad pública y necesidad de la ocupación, siéndole de aplicación el procedimiento de urgencia regulado en el art. 52 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa, al encontrarse incluido tal Proyecto en el Plan General de Carreteras de 1984-1992, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real Decreto Ley 3/88, de 3 de junio (B. O. E. de 4 de junio).

Dicha resolución contemplaba determinados condicionamientos técnicos que implican actuaciones expropiatorias que han sido ordenadas con fecha 31 de julio de 1990.

En consecuencia, a virtud de todo lo anteriormente expresado, esta Demarcación de Carreteras ha resuelto someter a información pública la relación de bienes y derechos afectados, y convocar a los presuntos titulares de los mismos cuya relación se inserta en el B. O. E., B. O. P. de Burgos y periódicos locales y que in extenso se encuentra expuesta en los locales de los correspondientes Ayuntamientos, así como en esta Demarcación, a efecto de levantar las Actas Previas a la ocupación en los lugares y fechas que a continuación se indican:

Ayuntamiento de Pardilla: Día 9 de octubre.

Ayuntamiento de Campillo de Aranda: Día 9 de octubre.

Ayuntamiento de Milagros: Días 10 y 11 de octubre.

Ayuntamiento de Fuentespina: Día 16 de octubre.

Ayuntamiento de Aranda de Duero: Días 17, 18 y 19 de octubre.

De conformidad con lo prevenido en la normativa expropiatoria, los interesados podrán formular las alegaciones que a su derecho convengan e igualmente cualquier persona, por escrito, hasta cinco días antes de las fechas señaladas, o

bien mediante comparecencia personal al acto reseñado, y asimismo podrán aportar los antecedentes que puedan servir de fundamento para rectificar posibles errores en la descripción material o legal de los bienes y derechos afectados. Los escritos y su justificación material deberán dirigirse a la Demarcación de Carreteras de Castilla y León Oriental, sita en la Avda. del Cid, núm. 52, en Burgos.

Al acto del levantamiento de Actas comparecerán los interesados, bien personalmente o representados por persona debidamente autorizada, provistos en todo caso del D. N. I. y de los títulos acreditativos de su derecho, trasladándose al propio terreno y si fuera necesario, y pudiendo hacerse acompañar, si así lo desean, de Notario y Perito, con gastos a su costa.

Burgos, a 10 de septiembre de 1990. — El Ingeniero Jefe de la Demarcación, Francisco Almendres López.

\* \* \*

Relación que se cita, con expresión de: Núm. de expediente, Polígono y Parcela catastral.

Término de Pardilla:

18 al 25, 12, 461 a 468.

**Término de Campillo:**

1 al 3, 16, 175 a 177.

**Término de Milagros:**

5A, 3, 415; 5B, 3, 413; 7, 7, 9; 10, 7, 12; 40, 3, 428; 44, 2, 334; 45, 2, 335; 46, 2, 333; 48, 2, 332; 62, 2, 316; 63, 2, 315; 64, 2, 314; 69, 2, 258; 69A, 2, 259; 75, 1, 69; 80, 4, 6; 84, 16, 82; 85, 4, 181; 90, 4, 184; 91, 4, 185; 93, 4, 177; 94, 4, 59; 95, 4, 176; 97, 4, 64; 98, 4, 65; 99, 4, 66; 100, 4, 68; 102, 4, 67; 103, 15, 233; 108, 15, 42; 109, 4, 74; 110, 4, 75; 111, 4, 76; 112, 4, 77; 113, 4, 78; 114, 4, 80; 115, 4, 82; 115A, 4, 81; 116, 4, 83; 117, 4, 84; 118, 4, 87; 118A, 4, 92; 119, 4, 88; 120, 4, 93; 121, 4, 94; 130, 1, 51; 130A, 1, 52; 146, 17, 881; 147-148, 1, 41; 148A, 17, 861; 149, 1, 48; 159, 1, 70; 162, 17, 833; 163, 17, 834; 165, 17, 841; 167, 17, 843; 168, 1, 68; 169, 1, 69; 177, 17, 548; 178, 17, 547; 179, 17, 546; 180, 17, 545; 180A, 17, 549; 180B, 17, 537; 185, 17, 536; 185A, 17, 535; 186A, 17, 534; 188A, 17, 515; 190, 17, 529; 198, 17, 503; 199, 17, 502; 200A, 17, 500; 201, 17, 496.

**Término de Fuentespina:**

108, 12, 46; 118, 15, 152; 120, 15, 154; 120A, 15, 155; 132, 14, 481; 133, 14, 482; 146, 14, 367; 147, 14, 364; 148, 14, 363; 149, 14, 354; 159, 14, 336; 160, 14, 94; 161, 14, 93; 164, 14, 83; 165, 14, 82; 166, 14, 82; 166, 14, 81; 181, 14, 39; 182, 14, 38; 183, 14, 37; 184, 14, 36; 186, 14, 34.

**Término de Aranda de Duero:**

5, 9, 182; 5A, 9, 181; 6, 9, 157; 6A, 9, 158; 12, 9, 147; 13, 9, 147; 13A, 9, 143; 13B, 9, 144; 13C, 9, 145; 14A, 9, 140; 14B, 9, 135; 33, 9, 426; 34, 9, 427; 57, 9, 257; 58, 9, 256; 60, 9, 254; 63, 9, 253; 65, 8, 360; 65A, 8, 361; 66, 8, 392; 66A, 8, 391; 66B, 8, 390; 67, 8, 393; 74, 8, 389; 78, 8, 855; 82, 8, 855; 89, 8, 846; 89A, 8, 747; 898, 8, 848; 92, 8, 527; 94, 8, 529; 96, 8, 531; 98, 8, 533; 99, 8, 534; 112, 7, 8; 113, 7, 9; 114, 7, 10; 115, 7, 11; 116, 7, 12; 117, 7, 13; 118, 7, 14; 119, 7, 36; 120, 7, 39; 123, 7, 42; 123A, 7, 46; 127, 7, 48; 127A, 7, 47; 133, 7, 81; 134, 7, 82; 134A, 7, 83; 135, 7, 84; 136, 7, 85; 137, 7, 86; 144, 7, 92; 148, 6, 248; 163, 6, 272; 170, 6, 318; 173, 6, 325; 345, 32, 370; 345A, 32, 369; 345B, 32, 344; 346, 32, 345; 347, 2, 368; 348, 32, 367; 351, 32, 360; 355, 32, 359;

357, 32, 220; 357A, 32, 219; 359, 32, 222; 360A, 32, 223; 360B, 32, 205; 360C, 32, 218; 360D, 32, 207; 360E, 32, 208; 360F, 32, 206; 366, 32, 204; 369, 32, 48; 370, 32, 46; 370A, 32, 46; 370B, 32, 47; 379A, 32, 5; 387, 30, 441; 388, 30, 442; 389, 30, 442; 389, 30, 443; 390, 30, 444; 391, 30, 445; 392, 30, 446; 393, 30, 449; 394A, 30, 451; 394B, 30, 453; 394C, 30, 446; 396, 30, 452; 397, 30, 458; 399, 30, 462; 399A, 30, 462; 400, 30, 463; 421, 31, 1089.

Burgos, 10 de septiembre de 1990. — El Ingeniero Jefe de la Demarcación, Francisco Almendres López.

5346.—11.550,00

**Ayuntamiento de Tejada**

Aprobado por esta Corporación el Presupuesto relativo a las obras de arreglo de la captación de aguas incluidas en el Plan Provincial de Obras y Servicios-Fondo de Cooperación Local para 1990 y redactado por el Técnico Ricardo Sáiz Iñiguez, e importante en 1.103.545 pesetas, queda de manifiesto el expediente y el Presupuesto durante el plazo de un mes, para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Tejada, 30 de agosto de 1990. — El Alcalde, Gregorio Villamorón Hierro.

5199.—1.500,00

**Ayuntamiento de Moncalvillo de la Sierra**

Se halla expuesto al público durante 15 días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la Secretaría de este Ayuntamiento, el proyecto de ampliación del abastecimiento de agua realizado por el Ingeniero de Caminos D. José Antonio López-Monís Plaza y por el Ingeniero Industrial D. José Ramón Miguel Izquierdo, y cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 7.983.095 pesetas. Lo que se hace público a fin de que por los interesados puedan presentar contra el mismo las reclamaciones que consiedren oportunas ante este Ayuntamiento.

Moncalvillo de la Sierra, a 31 de agosto de 1990. — El Alcalde, J. A. Elvira de la Fuente.

5198.—1.500,00

**Subastas y Concursos****AYUNTAMIENTO DE BURGOS**

**Objeto.** — Suministro de diverso vestuario con destino al Servicio de Extinción de Incendios.

**Reclamaciones.** — Dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán interponerse reclamaciones contra el pliego de condiciones, procediéndose, en su caso, al aplazamiento de la licitación cuando resulte necesario.

**Tipo de licitación.** — Se fija en la cantidad de 10.034.720 pesetas, global, incluido I. V. A.

**Garantías.** — La fianza provisional por importe del 2 % del importe de cada uno de los lotes por los que se licite y la definitiva por importe del 4 % del precio de adjudicación.

**Presentación de proposiciones.** — Deberá hacerse en el Negociado de Contratación de este Ayuntamiento, hasta las 13 horas del vigésimo día hábil desde la publicación en el B. O. E.

**Apertura de plicas.** — En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, el mismo día hábil al de la terminación del plazo de presentación de proposiciones, a las 13,15 horas.

**Modelo de proposición:**

D. ...., mayor de edad, vecino de ....., con domicilio en ... .., titular del D. N. I. núm. ... .., debidamente capacitado en derecho para contratar, bajo su responsabilidad, en nombre propio (si obra por representación deberá consignarla con poder bastantado al efecto), enterado del anuncio del Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos para el suministro de diverso vestuario con destino al Servicio de Extinción de Incendios, publicada en el B. O. E. núm. .... del día .... de los pliegos de condiciones y demás documentos del expediente de contratación, cuyo contenido conoce y acepta en su integridad, se compromete a efectuar el suministro de ..... por el precio de ..... pesetas (en letra y número).

(Lugar, fecha y firma).

Burgos, 28 de agosto de 1990. —  
El Alcalde accidental, Mariano Her-  
vás Lara.

5286.—4.350,00

Objeto. — Lectura del parque de contadores de agua en los lugares en los que se encuentren instalados.

Reclamaciones. — Dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán interponerse reclamaciones contra el pliego de condiciones, procediéndose, en su caso, al aplazamiento de la licitación cuando resulte necesario.

Tipo de licitación. — Sin sujeción a tipo.

Garantías. — La fianza provisional por importe de 100.000 pesetas y la definitiva por el 6 % del importe líquido.

Presentación de proposiciones. — Deberá hacerse en el Negociado de Contratación de este Ayuntamiento hasta las 13 horas del vigésimo día hábil desde la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Apertura de plicas. — En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, al día siguiente hábil al de la terminación del plazo de presentación de proposiciones, a las 13,00 horas.

Modelo de proposición:

D. ...., mayor de edad, vecino de ....., con domicilio en ... .., titular del D. N. I. núm. ... .., debidamente capacitado en derecho para contratar, bajo su responsabilidad, en nombre propio (si obra por representación deberá consignarla con poder bastantado al efecto), solicita su admisión al concurso convocado por el Servicio de Aguas Municipal de Burgos, para la contratación de servicios de lectura de contadores, comprometiéndose a ofrecer dicho servicio por el precio de ..... pesetas por unidad de H. L. realmente leída (póngase en letra y número).

Aceptando plenamente el pliego de condiciones que sirve de base a este concurso y cuantas obligaciones se deriven del mismo, como concursante y como adjudicatario, si lo fuere.

(Lugar, fecha y firma).

Burgos, 28 de agosto de 1990. —  
El Alcalde accidental, Mariano Her-  
vás Lara.

5285.—3.900,00

#### Ayuntamiento de Cascajares de Bureba

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas que habrá de regir para la subasta de ejecución de las obras de ampliación del abastecimiento de aguas a esta localidad, según proyecto y presupuesto suscrito por el Sr. Ingeniero de Caminos, don J. Manuel Martínez Barrio e Ingeniero Técnico de Obras Públicas, D. Felipe Nebreda Iraola en abril de 1984 y actualizado en precios a julio de 1990, por importe de un millón tres mil novecientas cincuenta y dos pesetas (1.103.952) incluido I. V. A., se expone al público dicho pliego de condiciones durante el plazo de ocho días hábiles y asimismo se expone al público el acuerdo de aprobación de dicho proyecto y presupuesto por igual, término de ocho días hábiles, a efectos de reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia la subasta de la obra expresada, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los anuncios anteriores.

Objeto. — La realización de la obra de ampliación de agua a esta localidad sobre proyecto y presupuesto anteriormente expresado.

Tipo de licitación. — El tipo de licitación un millón ciento tres mil novecientas cincuenta y dos pesetas (1.103.952), incluido I. V. A., gastos generales y beneficio industrial, pudiendo ser mejorado a la baja.

Garantías. — La fianza provisional será del 3 % para tomar parte en la subasta y del 6 % del precio de adjudicación la definitiva.

Plazo de realización de la obra. — El plazo de ejecución es el de un mes y el de garantía un año.

Proposición y documentación. — Las proposiciones se presentarán en la Secretaría Municipal, en sobre cerrado y si se desea lacrado, conteniendo la oferta que se hace y acompañando en sobre adjunto los documentos siguientes: Res-

guardo de haber prestado la fianza provisional, así como declaración de no estar incurso en cualquiera de las causas de incompatibilidades señaladas en el art. 23 del Reglamento General de Contratación del Estado y 5 del Reglamento de las Corporaciones Locales.

Plazo de presentación. — Será el de veinte días hábiles siguientes al del que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, si bien la misma y su apertura se aplazará tantos días como se estipula anteriormente en el supuesto de reclamaciones contra el pliego de condiciones y proyecto y hasta las catorce horas de dicho día y procediéndose a las dieciséis horas del mismo día de finalización de recogida de plicas a la apertura de sobres por la mesa constituida al efecto.

Pago. — El pago de la obra se hará a la finalización de la misma y previa certificación del técnico director, quedando la fianza definitiva por un año para responder de la obra y demás derivados de la misma.

Apertura de sobres. — La mesa constituida a tal efecto a las dieciséis horas del que se cumplan los veinte hábiles.

Pliego de condiciones. — Se encuentra a disposición de los licitadores en la Secretaría Municipal.

Gastos a cargo del adjudicatario. Serán de cuenta del adjudicatario todos los contractuales de contrato, impuesto incluido I. V. A. ya incluido en el Presupuesto y anuncio en el Boletín Oficial.

Modelo de proposición:

D. ...., mayor de edad, vecino de ....., con domicilio en ... .., calle o plaza ....., número ....., en nombre propio o en el de ....., cuya representación ostento y justifico, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, hace constar que enterado del pliego de condiciones que ha de regir para la presente subasta hace la siguiente propuesta aceptando el pliego de condiciones, ofrezco hacer la obra en la cantidad total de ..... pesetas en las que está incluido I. V. A., beneficio industrial y gastos generales.

(Fecha y firma).

Cascajares de Bureba, 27 de julio de 1990. — El Alcalde (ilegible).

5250.—11.400,00